

REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN SUBSIDIO--RAD: 08-001-31-53-009-2017-00337-01

enrique caballero <ensecab@yahoo.es>

Vie 20/10/2023 9:35 AM

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (23 KB)

Vigoz-Reposición.pdf;

REF: PROCESO VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO

DTE: CARLOS EDUARDO VENGOECHEA CARRILLO

DDOS: LEONARDO RAFAEL VIZCAINO DE LA CRUZ, y OSWALDO RAFAEL VIZCAINO FONTALVO- VIZCAINO

GÓMEZ LTDA RAD: **08-001-31-53-009-2017-00337-01**

ASUNTO: REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN SUBSIDIO.

Buenos días, cordial saludos. En mi condición de apoderado judicial del demandante. Anexo memorial con solicitud, para agregar y desatar al interior del proceso referido, por favor acusar recibido. Gracias

Barranquilla Atlántico, octubre 20 del 2023

Doctora
CLEMENTINA GODIN OJEDA
Juez Noveno Civil del Circuito de Barranquilla
ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DTE: CARLOS EDUARDO VENGOECHEA CARRILLO
DDOS: LEONARDO RAFAEL VIZCAINO DE LA CRUZ, y OSWALDO RAFAEL
VIZCAINO FONTALVO- VIZCAINO GÓMEZ LTDA
RAD: **08-001-31-53-009-2017-00337-01**
ASUNTO: REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN SUBSIDIO.

ENRIQUE SEGUNDO CABALLERO CAMPO, persona mayor de edad, de amplio conocimiento mediante autos. En mí condición de apoderado judicial del demandante CARLOS EDUARDO VENGOECHEA CARRILLO, identificado con la cédula 72.240.962 de Barranquilla, estando dentro de la oportunidad legal para el evento procesal, de manera respetuosa y comedida, acudo a su digno despacho, aprovechando la oportunidad que, nos brinda el artículo 318 y s,s, del CGP, en armonía con los cánones 32 y s,s, de la misma norma. Para interponer Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, contra su auto de fecha 11 de octubre del 2023, notificada por estado 123 del día 17 del mismo mes y año.

BREVE SUSTENTO.

Su señoría, en dicha providencia recurrida, ordena la condena en contra de la entidad VIGOZ LTDA y VIGOZ S; A.S. Pero, su señoría, involuntariamente desconoció que, la demanda está incoada contra la entidad, y sus representantes legales. Tal como aparecen en El certificado de existencia y representación legal. Así mismo, en dicho documento, figura que, dicha entidad está disuelta, sin activos, y ya no figura con vigencia en pro de su razón social.

Su señoría, de acuerdo a lo anterior, en nuestro ordenamiento jurídico, está establecido que: El representante legal y su suplente de una sociedad es responsable por los perjuicios que causa y las irregularidades que ocurran en su administración, ya sea por acción u omisión. Quien actúe como representante legal de una empresa asume ciertos riesgos en razón a su responsabilidad por las decisiones que tome o deje de tomar, pues tanto la acción como la omisión pueden ser generadores de responsabilidades.

Naturalmente que las irregularidades que un representante legal cometa en el desempeño de sus funciones, implican una responsabilidad frente a terceros, por lo perjuicios económicos hasta morales y penales que se deriven de tales hechos. El representante legal es el ejecutor de las decisiones que le encarga la sociedad, y de las que por su autonomía decida ejecutar, decisiones que pueden tener consecuencias negativas para la sociedad y para terceros por las cuales tendrá que responder eventualmente. El representante legal es el que toma las dediciones, y por tanto es natural que responda por las consecuencias de ellas.

Al respecto, ha dicho el artículo 24 de la ley 222 de 1995, modificatorio del artículo 200 del código de comercio en su primer inciso:

Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del representante o administrador.

Además, allí se señala que: La responsabilidad no puede ser renunciada por vía contractual según lo señala el último inciso del artículo referido: No es común que un

gerente sea condenado solidariamente, pero la norma está y es cuestión de probar la responsabilidad del gerente o subgerente en el perjuicio causado, lo que no es tan difícil en razón a la presunción legal antes referida. En ese orden de ideas, también suele ser responsable, los gerentes o administradores de una entidad S.A.S. Lo anterior, en juicio quedó demostrado.

Señora juez, con todo nuestro respeto, y a fin de que, no quede convertido en inane o ilusorio su orden de pago, se le ruega, conceda las pretensiones a continuación.

PRETENSIONES.

Su señoría, de manera comedida y respetuosa, por lo antes brevemente expuesto, solicito lo siguiente:

1.- Revocar parcialmente los incisos primero y segundo de su providencia fechada 11 de octubre hogaño, y en su defecto ordene la condena en contra de los demandados señores LEONARDO RAFAEL VIZCAINO DE LA CRUZ, y OSWALDO RAFAEL VIZCAINO FONTALVO identificados con cédulas 72.344.737 y 12.720.456 respectivamente, quienes fungen en el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad, aportado en el plenario. Toda vez que, de la entidad Vigoz, no queda absolutamente nada.

2.- Su señoría, respetuosamente, si usted, decide mantener incólume su decisión, rogamos nos conceda el recurso de Apelación en Subsidio.

PRUEBAS

Téngase como pruebas todo lo insertado en el plenario principal

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo consagrado en el código general del proceso, artículos 318 s,s 322 y s,s, en armonía con el código de comercio y demás disposiciones -

NOTIFICACIONES

El suscrito, las recibirá en el Correo electrónico. ensecab@yahoo.es. Teléfono 3126408115.

De la señora juez, con todo mi respeto.

Cordialmente:

ENRIQUE SEGUNDO CABALLERO CAMPO.
C.C N° 12.614.300 de Ciénaga Magdalena.
T.P N° 157.120 del C.S de la J. -